

## CIRCULAR N° 14-2020

**DE:** Jefatura de la Defensa Pública  
**PARA:** Personal de la Defensa Pública de todo el país.  
**FECHA:** 15 de junio de 2020

### SE REITERA CIRCULAR 01-2018: OBLIGATORIEDAD DE ATENCIÓN DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 22-2020 celebrada el 27 de abril del 2020, artículo XVI, se reitera lo indicado en la circular 1-2018 denominada "*Obligatoriedad de atención de los procesos contravencionales*", en concordancia con lo dispuesto en la circular 03-2003 de la Secretaría General de la Corte en el punto 2 denominada "*Reglas prácticas con fundamento en los artículos 493 del Código Procesal Penal y 251 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*". Ambos documentos se adjuntan a esta circular.

En dicha disposición, como ya es de conocimiento, se establece como obligatorio el nombramiento de defensa pública, ya sea para la persona reincidente o primaria en fase juicio contravencional, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional (voto de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce, reiterado mediante voto de las catorce horas diecinueve minutos del 20 de octubre de dos mil quince), siempre que la atención de las causas penales y el personal disponible lo permitan.

Se recuerda a las personas coordinadoras de oficina, que en aquellos casos en los que no sea posible brindar la atención de acuerdo con la agenda de la oficina a cargo y según los supuestos indicados en la citada circular, deberán enviar al Juzgado Contravencional un oficio formal y fundamentado indicando las razones por las cuales no se pudo atender el juicio para el cual se solicitó la participación de la Defensa Pública.

Atentamente,

---

**MSc. Diana Montero Montero**  
**Jefa a.i. Defensa Pública**

---

**Dr. Erick Núñez Rodríguez**  
**Sub Jefe a.i. Defensa Pública**